REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 500

Quito, jueves 14 de mayo de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-025 Desígnese al magíster Julio Ernesto Peña y Lillo Echeverría, como representante del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo de Administración de CIESPAL…….. 2

2015-026 Desígnese al doctor Cristian Ricardo Coronel Zúñiga, como Gerente del Proyecto "Becas Prometeo" …….. 3

2015-028 Refórmese al "Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" …… 5

2015-030 Desígnese al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, Asesor de Despacho, como delegado principal y al señor doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, como delegado alterno ante el INIAP . 8

2015-031 Desígnese al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado principal, y al señor doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, como delegado alterno, ante el INSPI …… 9

2015-032 Desígnese a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación …… 10

2015-033 Desígnese a el/la, Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a principal, y la señorita licenciada Berenice Anaí Muñoz Proaño, analista de Dirección de Orientación, Diseño y Coordinación de la Investigación Científica, como delegada alterna, ante el Comité Técnico Interinstitucional ……. 11

2015-034 Dispónese como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) …. 13

2015-035 Deléguense atribuciones a varios funcionarios …. 15

Págs.

2015-037 Emítese el Instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo ……. 16

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:

Apruébense y ratifíquense los estudios de impacto ambiental expost de los siguientes proyectos y estaciones de servicio, ubicados en la provincia de Tungurahua:

106 Carlos Andrade Carrasco e Hijos Andelas Cía. Ltda. ……. 21

107 Siderúrgica Tungurahua …… 24

108 Planta de tratamiento residuales que opera la EP-EMAPA-A ……. 27

109 Estación de Servicio Patate 30

110 Textiles Jhonatex …….. 34

111 Panamericana …… 37

112 Textiles Buenaño ……..... 40

113 Lavandería y Tintorería Corpotex …….. 43

114 Lavandería Dervith Colors …….. 45

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la coloción de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del Cantón Palora", efectuada en el Registro Oficial N° 454 el día lunes 9 de marzo de 2015 …… 48

No. 2015-025

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado."*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 67 establece: *"Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la*

calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos."

Que el artículo 71 de la misma norma determina lo siguiente: *"Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo."*;

Que el artículo 72 ibídem, establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa; b. Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la letra b) del artículo 10 del estatuto de CIESPAL, señala que el Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros: *"b) El Secretario Nacional de la SENESCYT o su representante";*

Que mediante Resolución del Consejo de Administración de CIESPAL, en sesión realizada el día 26 de febrero de 2015, resolvió: "*El Consejo de Administración de CIESPAL, por unanimidad aprueba la estructura del Consejo Directivo y la incorporación del puesto del Presidente del Consejo Directivo (...)*; y,

Que es necesario delegar a un/una representante del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como miembro del Consejo de Administración de CIESPAL.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al magíster Julio Ernesto Peña Y Lillo Echeverria, como representante del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Consejo de Administración de CIESPAL

Artículo 2.- El magíster Julio Ernesto Peña Y Lillo Echeverria, como representante, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la Julio Ernesto Peña Y Lillo Echeverria.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina.

Artículo 5.- Deróguese toda disposición administrativa que se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del uno (01) de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-026

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "… la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, en el artículo 83 determina las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el artículo 85 establece que: *"... las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza…"*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en su artículo 70 establece: *"Actos de simple administración.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que sólo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia."*

Que la Disposición General Octava del Decreto ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: *"Los ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas":*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicio ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Acuerdo No. 2011-049, de 16 de agosto de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), califica al Proyecto "PROMETEO VIEJOS SABIOS", como emblemático de la SENESCYT;

Que mediante Acuerdo No. 2012-012, de 07 de mayo de 212, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Instructivo de aplicación del Reglamento para la movilidad e intercambio de docentes investigadores internacionales y expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SN-2013-0038-MI, de 05 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo derechos que representa y en función de sus atribuciones, delega *"... a el /la Gerente del Proyecto PROMETEO, la facultad de suscribir contratos de servicios profesionales y convenios celebrados para la vinculación y financiamiento de los investigadores Prometeo con las diferentes instituciones del Estado, para mejorar los procesos de reclutamiento (...)";*

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0727-OF, de 12 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la SENPLADES prioriza el Proyecto de "Becas Prometeo"**,** considerando que se enmarca dentro del "Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, concretamente con el Objetivo 2 "Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía", Política 2.5 "Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista";

Que mediante Acuerdo No. 2013-082, de fecha 04 de julio de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto de "Becas Prometeo" de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que ha sido aceptada la renuncia presentada por Susana Toro Orellana, al cargo de Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", por lo que es necesario designar a la o el Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", para el normal y pleno desarrollo de los objetivos del proyecto; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0021-MI, de 28 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone: *"...que se realicen las acciones necesarias con el fin de iniciar el proceso de contratación del Dr. Cristian Ricardo Coronel Zuñiga, como Gerente de Proyecto Prometeo 3 Grado 5 del Nivel Jerárquico Superior, a partir de 01 de marzo de 2015".*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Cristian Ricardo Coronel Zuñiga, como Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", a partir del 01 de marzo del 2015.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Dirección de Talento Humano para los fines pertinentes, así como al doctor Cristian Ricardo Coronel Zuñiga.

Artículo 4.- El Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", para el óptimo cumplimiento de las funciones propias de su cargo, observará y aplicará las delegaciones contenidas en los Acuerdos 2013 - 004 y 2013 - 102, otorgadas a la o el Gerente de los Proyectos "Prometeo Viejos Sabios" y "Becas Prometeo", respectivamente.

Disposición Transitoria

Única.- El Gerente del proyecto "Becas Prometeo", se encargará del cumplimiento de las disposiciones transitorias del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedido mediante Acuerdo 2013-082, de 04 de julio de 2013, así como de la gestión del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los veinte y ocho (28) días del mes de febrero del 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-028

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión […]";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 93 señala que: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. […]"

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: "f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana..."; g) establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país…"

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582

del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013

Que mediante Acuerdo 2013-082 de fecha 04 de julio de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que memorando Nro. SENESCYT-SGCT-PROMETEO-2015-0323-M de fecha 02 de febrero de 2015, Susana Toro Orellana, Gerente del Proyecto Prometeo, remite el respectivo informe técnico respecto de las necesidades de reforma del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la calidad es un principio transversal dentro del Sistema de Educación Superior; y que en tal sentido, está en un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al "Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"

Artículo 1.- Suprímase el inciso segundo del artículo 9

Artículo 2.- Agréguese al final del inciso cuarto del artículo 9 la siguiente frase:

"ni en caso de segundas y terceras vinculaciones."

Artículo 3.- Sustitúyase el último y penúltimo inciso del artículo 11 por los siguientes:

"En caso de segundas y terceras vinculaciones, el pago del pasaje de retorno al país de residencia o aplicación del investigador, se reconocerá únicamente cuando el/la Becario/a Prometeo haya concluido de manera definitiva la última vinculación con el Proyecto Prometeo; independientemente del número de vinculaciones y será contemplado únicamente en los casos que cuenten con montos no utilizados dentro del beneficio denominado pasaje aéreo. Para ello se tomará en consideración el monto máximo contemplado en las respectivas Bases de Postulación, bajo el rubro de pasajes."

Artículo 4.- Agréguese al final del inciso cuarto del artículo 12 la siguiente frase:

"y en vinculaciones inferiores a 365 días."

Artículo 5.-Agréguese al final del inciso cuarto del artículo 12 la siguiente frase:

"será proporcional al tiempo de vinculación."

Artículo 6.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 12 por el siguiente:

"Para segundas y terceras vinculaciones, no se reconocerá este rubro."

Artículo 7.- Agréguese al final del artículo 13 un inciso con el siguiente texto:

"Para el caso de vinculaciones inferiores a 365 días, este rubro será proporcional al tiempo de vinculación."

Artículo 8.- Sustitúyase el texto actual del antepenúltimo inciso artículo 14 el siguiente:

"Las visitas científicas o académicas internacionales solamente se otorgarán en los casos de vinculaciones superiores a 120 días y para el caso de vinculaciones inferiores a 365 días, este rubro será proporcional al tiempo de vinculación."

Artículo 9.- Sustitúyase el numeral 4 del artículo 20 por el siguiente:

"4. Conocer y resolver las peticiones formuladas por los Becarios/as Prometeo o instituciones de acogida, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, previa recomendación de la Gerencia del Proyecto, la cual determinará la pertinencia de analizar o no el pedido formulado. Se exceptúan cambios de fecha solicitados por primera ocasión y las peticiones los cambios de matriz de actividades, que no modifiquen los objetivos generales y/o específicos del proyecto de investigación, los cuales serán conocidos únicamente de manera informativa."

Artículo 10.- Agréguese al final del artículo 27 un numeral con el siguiente texto:

"21. Conocer y resolver las peticiones formuladas por los Becarios/as Prometeo respecto de cambios de matriz de actividades que no modifiquen los objetivos generales y/o específicos del proyecto de investigación.

Artículo 11.- Agréguese al final de artículo 35 un inciso con el siguiente texto:

"Una vez transcurrido el plazo de seis meses los/las postulantes preseleccionados, que no hayan sido reservados por ninguna institución de acogida posterior a la difusión de perfiles pre seleccionados por la Gerencia del Proyecto, serán considerados como perfiles no requeridos, razón por la cual el postulante deberá iniciar nuevamente su aplicación en el sistema adjuntando su información personal y académica. Transcurrido el plazo establecido los postulante pre seleccionado serán eliminados de la base de datos de perfiles pre seleccionados, sin lugar a ningún tipo de compensación por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

Artículo 12.- Agréguese al final de artículo 36 un inciso con el siguiente texto:

"Una vez aprobada la propuesta de investigación o docencia por parte del Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo", la Gerencia del Proyecto notificará sobre el particular a cada postulante, en caso de no contar con confirmación de arribo al Ecuador en el plazo de un mes contados a partir del inicio de actividades descrito en la propuesta de investigación o docencia, no se procederá con la adjudicación de la Beca Prometeo y el postulante deberá iniciar nuevamente el proceso de postulación de conformidad a lo señalado en el artículo 34 del presente Reglamento."

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del literal q) del artículo 48 por el siguiente:

"q) Realizar, como mínimo, una publicación en una revista indexada dentro de su vinculación al Proyecto Prometeo o un trabajo preliminar para publicación al finalizar dicha vinculación*".*

Artículo 14.- Agréguese a continuación del literal q) del artículo 48, el siguiente literal:

"r. Las demás que le sean conferidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

Artículo 15.-Agréguese al final de artículo 55 un inciso con el siguiente texto:

"Todas las facturas pendientes de reembolso, deberán remitirse dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de finalización de la vinculación, fenecido este plazo se perderá todo derecho a reembolso por parte de la Secretaría.

Artículo 16.- Sustitúyase la denominación actual de la Sección II del Capítulo VII De la terminación de las obligaciones por la siguiente:

"Sección II

De la Liquidación"

Artículo 17.- Sustituyese el texto actual del artículo 56 por el siguiente:

"Art. 56.- Documentos necesarios para la liquidación.- La Gerencia del Proyecto como responsable de la evaluación, seguimiento, monitoreo y control del Proyecto solicitará, para la correspondiente liquidación del contrato, al Becario/a Promete o los siguientes documentos avalados por la institución de acogida:

1. Informe Final
2. Matriz de consolidación de resultados
3. Carta de Conformidad del Proyecto de Investigación
4. Productos del proyecto de investigación o docencia obtenidos

Estos documentos serán entregados dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de finalización de la vinculación para su correspondiente validación conjuntamente con las facturas pendientes de reembolso; fenecido este plazo el/la Becario/a Prometeo podrá ser sancionado con un valor equivalente al 1% de los valores totales recibidos y hasta por el total del monto por liquidar, por cada día de retraso.

Esta sanción no se aplicará en caso de justificaciones plenamente avaladas por la Gerencia del Proyecto."

Artículo 18.- Agréguese luego de la disposición transitoria novena la siguiente disposición:

"Décima.- A partir del 1 de enero de 2015, la Gerencia del Proyecto, como responsable de la evaluación, seguimiento, monitoreo y control del programa, será la encargada del proceso de liquidación de todos los contratos para realizar actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados suscritos por los/las Becarios/as Prometeo; pudiendo aplicar, para el caso de vinculaciones anteriores, el procedimiento establecido en el artículo 56 de este Reglamento."

Artículo 19.- Suprímase en el texto en la disposición transitoria octava la siguiente frase:

"siempre y cuando tales Postulantes Seleccionados/as se hayan encontrado fuera del país al momento de tal notificación."

Artículo 20.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" de esta Cartera de Estado.

Artículo 21.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo", la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría General Ciencia, Tecnología e Innovación; así como a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado para su óptima ejecución.

Artículo 22.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dos (02) días del mes de marzo de 2015.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-030

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado…";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que la letra b) del artículo 6 de la Ley de Creación de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), señala que uno de los miembros del Directorio será: *"b)La Secretaria o Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegada o delegado";*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.1285, de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de Septiembre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, otorga a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la rectoría sobre los institutos públicos de investigación, en lo relativo a la aprobación de programas y proyectos de investigación que requieran de fondos públicos asignado mediante programas y proyectos de inversión, independientemente de su fuente de financiamiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante comunicación escrita de fecha 06 de marzo de 2015, dirigida al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Juan Manuel Domínguez Andrade, convoca a una sesión extraordinaria de Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP; y,

Que es necesario delegar a un servidor o servidora pública, para que represente al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología como miembro del Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, Asesor de Despacho, como delegado principal, y al señor doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP.

Artículo 2.- El economista Rubén Ernesto Flores Agreda, como delegado principal y el señor doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, como delegado alterno, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación**.**

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al economista Rubén Ernesto Flores Agreda, como delegado principal y el señor doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, como delegado alterno al Directorio del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o a su delegado Permanente y a la Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los seis (06) días del mes de marzo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-031

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado…";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.1285, de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de Septiembre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, otorga a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la rectoría sobre los institutos públicos de investigación, en lo relativo a la aprobación de programas y proyectos de investigación que requieran de fondos públicos asignado mediante programas y proyectos de inversión, independientemente de su fuente de financiamiento.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.1290, de fecha 30 de agosto de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de Septiembre de 2012 el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2015-0516-O, de fecha 04 de marzo de 2015, suscrito por la magíster Carina Vance Mafla, en su calidad de Ministra de Salud Pública, convoca a la Reunión del Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI; y,

Que es necesario delegar a un servidor o servidora pública, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología como miembro del Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado principal, y al señor doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, Subsecretario de Investigación Científica, como delegado alterno, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado principal, y el doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, como delegado alterno, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación**.**

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado principal, y al doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, como delegado alterno, al Directorio del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Salud Pública o a su delegado Permanente; al Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano o a su delegado permanente y a el/la Directora/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2013-104, de fecha 17 de septiembre de 2013, expedido por el señor secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-032

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular"*.

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante comunicación escrita de fecha 04 de marzo de 2015, Ricardo Forster, Secretario de Coordinación Estratégica para el Pensamiento Nacional, del Ministerio de Cultura de la República de Argentina, invita a René Ramírez Gallegos, a participar en el Foro Internacional por la Emancipación e Igualdad, a realizarse en el Teatro Nacional Cervantes de Buenos Aires, entre los días 12 al 14 marzo de 2015;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0168-CO, de fecha 05 de marzo de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor doctor Guillaume Long, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, se sirva disponer a quien corresponda, proceda con los trámites necesarios para la autorización de la comisión de servicios al exterior desde el día 11 hasta el 14 de marzo de 2015, con el objetivo de asistir al Foro Internacional por la Emancipación e Igualdad, a realizarse en el Teatro Nacional Cervantes de Buenos Aires; y,

Que es necesario designar a un/a funcionario/a para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 11 de marzo hasta el 14 de marzo de 2015.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-033

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 6 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro oficial número 278 de 18 de marzo de 1998, establece que :*"ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEL INGALA.- Son atribuciones del pleno del Consejo del INGALA: 1. Aprobar las políticas generales para la conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, las que estarán sujetas a las políticas nacionales establecidas de acuerdo con la Constitución Política de la República y a las leyes correspondientes."*;

Que el artículo 24 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos determina: *"Los Comités Especializados actuarán como asesores del Consejo del INGALA en las materias a su cargo. Los Comités Especializados ejercerán las atribuciones que el Consejo determine por delegación y todas aquellas establecidas en la Ley y este Reglamento."*;

Que mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2015-0211-OF de fecha 23 de febrero de 2015, el ingeniero Rodrigo Gonzalo Martinez Soto, en su calidad de secretario Técnico (E), informa que el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos ha emitido la Resolución Nro. 007-CGREG-11-II-2015, en la referida resolución se conforma el Comité Técnico Interinstitucional que se encargue de promover los instrumentos, mecanismos y procedimientos de registro, seguimiento, monitoreo y evaluación anual de la cooperación internacional en Galápagos, y será conformado por: "2. SENESCYT";

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-032 de 09 de marzo de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que lo subrogue en sus funciones desde el 11 de marzo hasta el 14 de marzo de 2015; y,

Que es necesario delegar a un/a funcionario/a de esta Cartera de Estado en el Comité Técnico Interinstitucional, que se encargue de promover los instrumentos, mecanismos y procedimientos de registro, seguimiento, monitoreo y evaluación anual de la cooperación internacional en Galápagos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del

Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la, Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a principal, y la señorita licenciada Berenice Anaí Muñoz Proaño, analista de Dirección de Orientación, Diseño y Coordinación de la Investigación Científica, como delegada alterna, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Técnico Interinstitucional que se encargue de promover los instrumentos, mecanismos y procedimientos de registro, seguimiento, monitoreo y evaluación anual de la cooperación internacional en Galápagos.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado principal, y la señorita licenciada Berenice Anaí Muñoz Proaño, como delegada alterna, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la, Subsecretario/a de Investigación Científica, como delegado/a principal, y a la señorita licenciada Berenice Anaí Muñoz Proaño, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia la fecha señalada en el artículo 1, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los once (11) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla**,** Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-034

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…"*;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.";

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...";

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-032 de 09 de marzo de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que lo subrogue en sus funciones desde el 11 de marzo hasta el 14 de marzo de 2015; y,

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para cumplir con las actividades necesarias para la realización del Examen Nacional para la Educación Superior ENES.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y a las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Establecer el 21 de marzo del 2015, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera el proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla**,** Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-035

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "…e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones…";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común…";*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado…";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: *"...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-032 de 09 de marzo de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que lo subrogue en sus funciones desde el 11 de marzo hasta el 14 de marzo de 2015; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2015 – 034 de 12 de marzo del 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciendo el 21 de marzo del 2015, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 17 de marzo al 23 de marzo del 2015, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de la SENESCYT la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 17 de marzo de 2015 al 23 de marzo del 2015.

Artículo 2.- Autorizar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias a los servidores de la Secretaría, que presten su contingente en las circunscripciones territoriales donde habitualmente realizan sus funciones, los días 21, 22 y 23 de marzo de 2015, en cumplimiento de las actividades programadas en la jornada de aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

Artículo 4.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2015-037

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: *"…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos…."*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones…"*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "*La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario"*;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *"Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-032 de 09 de marzo de 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que lo subrogue en sus funciones desde el 11 de marzo hasta el 14 de marzo de 2015;

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2014, el Defensor del Pueblo, Mgs. Ramiro Rivadeneira Silva, resuelve: "*EXPEDIR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA –LOTAIP.*"; y,

Que es necesaria la implementación de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2014, emitida por el Defensor del Pueblo, esto con el objeto de garantizar la transparencia y publicidad de la gestión administrativa de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad al artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como para garantizar, proteger y respetar los derechos humanos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumento internacionales, principalmente el derecho al acceso a la información y participación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Emitir el Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Emitidos por la Defensoría del Pueblo

TITULO I
Ámbito y Objeto

Artículo 1.- Ámbito y Objeto.- El ámbito del presente Instructivo es la aplicación de los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa emitidos por la Defensoría del Pueblo.

El objeto fundamental del presente Instructivo es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

TITULO II
Del Responsable Institucional y del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2.- Responsable Institucional.- Se designa al Coordinador General de Asesoría Jurídica como responsable de atender la información pública en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual tendrá las atribuciones dispuestas en el presente Instructivo.

Artículo 3.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado por:

1. Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, el cual lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Director/a de Comunicación o su delegado/a;
3. Director/a de Seguimiento y Evaluación o su delegado/a;
4. Director/a Administrativo o su delegado/a;
5. Director/a Financiero o su delegado/a;
6. Director/a de Administración del Talento Humano o su delegado/a; y,
7. El servidor público que tiene a su cargo los procesos de atención a la ciudadanía de esta Secretaría.

Para organizar el trabajo del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Estado, se designa al Director de Legislación y Normativa como Secretario del Comité de Transparencia, el cual tendrá las atribuciones dispuestas en este Instructivo.

Art. 4.- Funciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Son funciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**:**

1. Recopilación, revisión, análisis de la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero del 2015;

2. Autorizar la publicación de la información en el link de transparencia del sitio web institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

3. Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la información en el link http://www.educacionsuperior.gob.ec/transparencia/ el sitio web institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

4. Aprobar el informe mensual que se presentará al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada conforme con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa –Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Implementar la Guía Metodológica con Matrices Homologadas emitida por la Defensoría del Pueblo;

6. Aprobación y presentación del informe anual que se presentará a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del artículo 12 de la LOTAIP;

7. Determinar los responsables de las Unidades Poseedoras de Información que incumplieran con las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la LOTAIP, y con los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015;

8. Definir los casos en que la publicación de la información requerida en el artículo 7 de la LOTAIP no sea aplicable, para lo cual señalará expresamente en la matriz que el contenido "NO APLICA" con la respectiva nota aclaratoria;

9. Justificar motivadamente los casos en que la publicación de la información requerida en el artículo 7 de la LOTAIP no se encuentre disponible;

10. Las demás que determine el presente Acuerdo, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, y la demás normativa aplicable.

Art. 5.- Funciones del Presidente/a del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Son funciones del Presidente/a del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité de Transparencia de la SENESCYT;

2. Solicitar a las Unidades Poseedoras de Información, la información y documentación que considere necesaria para el cumplimiento de las funciones del Comité;

3. Por disposición del Comité, requerir a las Unidades Poseedoras de Información ajustes o correctivos en la información a publicar, así como los informes que considere necesarios;

4. Dar seguimiento y contestación a las observaciones o recomendaciones al link de transparencia del sitio web institucional que emita la Defensoría del Pueblo, de conformidad a las disposiciones del Comité;

5. Elaborar y presentar para aprobación del Comité la propuesta de informe anual que se presentará a la Defensoría del Pueblo; así como la propuesta de informe mensual para el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

6. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

7. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

8. Suscribir con la Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia las actas de las sesiones; y,

9. Atender la Información pública en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

10. Las demás que determine el presente acuerdo, la LOTAIP, la resolución No. 007-DPE-CGAJ, y la demás normativa aplicable.

Art. 6.- Funciones del Secretario/a del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Son funciones del Secretario/a del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Levantar las actas del Comité;

2. Constatar el quórum, por orden de la Presidenta o Presidente del Comité;

3. Certificar y notificar las decisiones del Comité;

4. Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos del Comité;

5. Recibir las mociones e informes que por escrito presenten los miembros del Comité y/o las Unidades Poseedoras de Información la información;

6. Asistir al Presidente o Presidenta del Comité en el cumplimiento de sus funciones;

7. Por disposición del Presidente o Presidenta del Comité, notificar a los miembros del Comité de Transparencia de la SENESCYT con las convocatorias correspondiente;

8. Las demás que señale el Comité de Transparencia o la Presidenta o Presidente del Comité;

Art. 7.- Convocatoria y de las sesiones ordinarias.- Las convocatorias a las sesiones del Comité de Transparencia de la SENESCYT las realizará la Presidenta o el Presidente del Comité a través de la Secretario o Secretaria del Comité.

Las convocatorias deberán realizarse de forma escrita, con el señalamiento de los asuntos a tratarse, el día, hora y lugar en el que se realizará la sesión, observando los plazos requeridos para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Podrán utilizarse medios tecnológicos como correo electrónico, el sistema de gestión documental Quipux o cualquier otro similar para remitir las convocatorias, así como para confirmar su recepción.

El Comité de Transparencia de la SENESCYT sesionará de forma ordinaria una vez al mes, esto es el 8 de cada mes o el siguiente día laborable. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, anexando el orden del día.

En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten en el orden del día. No obstante, a pedido de uno de los miembros presentes en la sesión, podrán incorporarse otros puntos, siempre que cuenten con aprobación de la mayoría simple.

Art. 8.- De las sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas por la Presidenta o el Presidente del Comité de Transparencia de la SENESCYT. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día.

Excepcionalmente, se podrá desarrollar una sesión extraordinaria sin que medie convocatoria previa, cuando todos los miembros se encuentren presentes y estén de acuerdo en la celebración de la sesión. En este caso, al inicio de la sesión se definirá el orden del día a tratarse.

Art. 9.- Del quórum y votación.- El quórum de instalación Comité de Transparencia de la SENESCYT se constituye con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, entre los cuales obligatoriamente deberá estar el Presidente del Comité.

Las decisiones del Comité de Transparencia de la SENESCYT se adoptarán por mayoría simple, esto es el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros presentes en la sesión del Comité.

TITULO III
De las Unidades Poseedoras de Información

Art. 10.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información serán responsables de la generación, custodia y producción de la información establecida en cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, y para efectos del presente acuerdo serán las siguientes:

Literal	Descripción del literal del Art. 7 de la LOTAIP	Unidades Poseedora de la Información
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Dirección de Legislación y Normativa
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Legislación y Normativa
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Seguimiento y Evaluación
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Atención a la ciudadanía
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Legislación y Normativa
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública.	Dirección de Legislación y Normativa
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la	Dirección Financiera

	institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información	Dirección de Legislación y Normativa
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Administrativa
k)	Planes y programas de la institución en ejecución Coordinación General de Planificación Institucional	Dirección de Seguimiento y Evaluación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección de Seguimiento y Evaluación
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Seguimiento y Evaluación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección de Talento Humano
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Comunicación
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	Dirección de Legislación y Normativa

Artículo 11.- De la Generación de la Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda.

Artículo 12.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Legislación y Normativa, Subsecretaría General de Educación Superior, Subsecretaría General de Ciencia Tecnología a Innovación, Coordinaciones Generales de la SENESCYT, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Comunicación, y Defensoría del Pueblo.

Artículo 13.- Encárguese del seguimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Dirección de Legislación y Normativa.

Artículo 14.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Rina Catalina Pazos Padilla**,** Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S)

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 30 de marzo de 2015.- Firma Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 106

OMAR LANDAZURI
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA., ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-7021 del 04 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

	COORDENADAS	
PUNTOS	X	Y
1	768566	9867440
2	768601	9867446
3	768602	9867388
4	768532	9867386
5	768543	9867412
6	768566	9867440

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental el 23 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental el 27 de mayo de 2013 presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-54 del 29 de mayo de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al proponente que sobre la base del informe técnico No. 498-2013-UCAT-MAE, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, no cumplen con la normativa ambiental;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental el 03 de junio de 2013 presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y revisión nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-65 del 01 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al proponente que sobre la base del informe técnico No. 621-2013-UCAT-MAE, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, no cumplen con la normativa ambiental;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental el 19 de noviembre de 2013 presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y revisión nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2014-0115 del 18 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al proponente que sobre la base del informe técnico No. 258-2013-UCAT-MAE, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, no cumplen con la normativa ambiental;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental el 22 de abril de 2014 presenta al Ministerio del Ambiente para análisis y revisión nuevos Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2014-0119 del 16 de mayo de 2014, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente comunica al proponente que sobre la base del informe técnico No. 472-2013-UCAT-MAE, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", se realizó el 26 de septiembre de 2014, a las 16h00 en las instalaciones de CEPIA, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental, el 30 de noviembre de 2014, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1747 del 10 de diciembre de 2014, sobre la base del informe técnico No. 1288-2012-UCAT-MAE, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante Sistema Único de Información Ambiental, el 11 de diciembre de 2014 con oficio GG-ANDELAS-106-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite remite la siguiente documentación:

- Póliza de Seguros No. 2732 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 29.700,00 USD ;
- Comprobante de depósito con referencia No. 340956897 realizado al Ministerio del Ambiente, por un valor de 2.667,58 USD, que corresponde al pago por servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y por 80,00 USD por pago seguimiento y control, respectivamente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost para el proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1747 del 10 de diciembre de 2014 e informe técnico No. 1288-2012-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Carlos Andrade Lascano para la operación del proyecto "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Carlos Andrade Lascano, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 19-12-2014

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 106

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA., CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Carlos Andrade Lascano, en calidad de representante legal de "CARLOS ANDRADE CARRAZCO E HIJOS ANDELAS CIA. LTDA.", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Carlos Andrade Lascano se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental

Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 19-12-2014

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

---

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 107

OMAR LANDAZURI
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental código MAE-RA-2012-14870 el proponente ingresa la documentación con fecha del 18 de Septiembre del 2012 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Siderúrgica Tungurahua, ubicada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3943, con código MAE-RA-2012-14870, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Siderúrgica Tungurahua ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	761603	9860924
2	761636	9860819
3	761705	9860996
4	761573	9860776

5	761529	9860815
6	761465	9860846
7	761478	9860859
8	761463	9860885
9	761603	9860924

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental código MAE-RA-2012-14870 el proponente ingresa el oficio s/n de fecha 21 de septiembre de 2012 solicitando la categorización del proyecto Siderúrgica Tungurahua, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4141, con código MAE-RA-2012-14870, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite la categoría B, para el proyecto Siderúrgica Tungurahua, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental con fecha 30 de Octubre del 2012 el proponente registra para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Siderúrgica Tungurahua, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante informe técnico 0017-2012-UCAT-MAE del 04 de Enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua, aprueba los términos de referencia con observaciones de carácter vinculante para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Siderúrgica Tungurahua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de Participación Social, se lo llevó a cabo mediante Audiencia Pública en las instalaciones de la Empresa Siderúrgica Tungurahua ubicada en la vía a Flores frente al Reten de Policía, el día 03 de Agosto del 2013, a las 11h30 a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA del 03 de Febrero del 2014, el señor Carlos Genaro López, en su calidad de Representante Legal de Siderúrgica Tungurahua, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Siderúrgica Tungurahua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante Oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2014-1134 del 25 de Agosto del 2014, sobre la base del informe técnico Nº 724-2014-UCAT-MAE del 31 de Julio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Siderúrgica Tungurahua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante registro de documentación en el SUIA del 26 de Septiembre del 2014, el señor Carlos Genaro López, en su calidad de Representante Legal de Siderúrgica Tungurahua, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la respuesta al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Siderúrgica Tungurahua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua para su análisis y revisión;

Que, mediante oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2014-1405 del 23 de Octubre del 2014, sobre la base del informe técnico Nº 1003-2014-UCAT-MAE de fecha 22 de Octubre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua realiza las segundas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Siderúrgica Tungurahua del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 25 de Noviembre del 2014, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto Siderúrgica Tungurahua , ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su análisis y revisión.

Que, mediante oficio Nº MAE-CGZ3-DPAT-2014-1654 del 27 de Noviembre del 2014, sobre la base del informe técnico Nº 1189-2014-UCAT-MAE, de fecha 26 de Noviembre del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Siderúrgica Tungurahua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y se solicita al proponente que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante registro en el SUIA con fecha del 11 de Diciembre del 2014, el representante legal señor Carlos Genaro López, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Siderúrgica Tungurahua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua

1. Póliza de Seguros No. AMB-0000004369-1 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 8570.00;

2. Comprobantes de depósito No. 340469073 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1000.00.

3. Comprobante de depósito No. 340467733 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost para el proyecto Siderúrgica Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1654 del 27 de Noviembre del 2014, informe técnico Nº 1189-2014-UCAT-MAE, del 26 de Noviembre del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Siderúrgica Tungurahua, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Siderúrgica Tungurahua, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 19-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 107

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SIDERÚRGICA TUNGURAHUA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa Siderúrgica Tungurahua, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto Siderúrgica Tungurahua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

En virtud de lo expuesto, la empresa Siderúrgica Tungurahua, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Realizar el monitoreo interno de agua, aire y ruido y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 19-12-2014

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 108

OMAR LANDAZURI
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema Único de Información Ambiental código MAE-RA-2013-34471 mediante sistema SUIA la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, solicita la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11077 emitido el 13 de marzo del 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua, del Ministerio del Ambiente emite el certificado de Intersección para el Proyecto 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son: mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11077 emitido el 13 de marzo del 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “17 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE OPERA LA EP-EMAPA-A”, cantón Ambato, provincia de

No.	PUNTO PTAR	COORDENADAS X	Y
1	CALGUASIG	753130	9864500
2	CUNCHIBAMBA	769870	9873600
3	EL PERAL	763350	9862500
4	INDOAMÉRICA	765920	9863800
5	LAS CARMELITAS	757910	9859300
6	MOLLEPAMBA	769221	9857224
7	PARQUE INDUSTRIAL	768490	9867500
8	PICAIHUA	769610	9859900
9	PILAHUÍN	753440	9857500
10	PUCARÁ	751980	9854600
11	PUERTO ARTURO	767950	9868900
12	TECHO PROPIO 1	768540	9862000
13	TECH O PROPIO 2	768500	9861900
14	TECHO PROPIO 3	769420	9861400
15	TIUGUA BAJO	770300	9861300
16	TIUGUA EL PARQUE	769680	9860600
17	ZONA NORTE	769020	9867600

Que, mediante sistema SUIA con oficio No. EP-EMAPAA-GG-0836-2013 del 30 de mayo de 2013, la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato presenta al Ministerio del Ambiente para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante sistema SUIA, se comunica a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato que sobre la base del informe técnico No. 0609-2013-UCAT-MAE del 19 de junio de 2013, se determina que los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua presentan observaciones;

Que, mediante sistema SUIA el 05 de julio de 2013 la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato presenta nuevamente al Ministerio del Ambiente para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-76 del 05 agosto 2013, se comunica a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato que sobre la base del informe técnico No. 760-2013-UCAT-MAE, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, se realizó el sábado 21 de noviembre de 2013, a las 18h00 en el Auditorio del edificio de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, con mesas de información itinerantes en las áreas de influencia de las 17 plantas de tratamiento de aguas residuales, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante sistema SUIA oficio la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0829 del 11 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 376-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial de Ministerio del Ambiente determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato no cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante sistema SUIA con oficio No. EP-EMAPA-A-GG-1234-2014 de fecha 01 de agosto de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental expost corregido de 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1366 del 20 de octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 978-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante sistema SUIA y con Oficio No. GG-1650 del 11 de diciembre de 2014 la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la factura No. 10641 como comprobante de pago por el monto de 1 080,00 USD, que corresponde a 1.000,00 USD por pago de servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost para 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1366 e Informe Técnico No. 978-2014-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato para la operación de 17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 19-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL No. 108

LICENCIA AMBIENTAL PARA 17 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE OPERA LA EP-EMAPA-A EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en la persona de su Representante Legal para el proyecto "17 plantas de tratamiento de aguas residuales que opera la EP-EMAPA-A en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Remitir informes semestrales de los análisis realizados a las descargas para verificación de cumplimiento con la normativa ambiental vigente.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

12. Remitir la documentación de regulación de los predios donde se ubican las Plantas de Tratamiento.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 19-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 109

OMAR LANDAZURI
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-620-2000 de fecha 16 de agosto de 2000, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Patate, a ubicada en el cantón Patate, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaria de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 0684-2009-DNPCA-MAE de fecha 09 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con referencia al expediente N° 5168, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio Patate", que opera en el cantón Patate, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	776952	9855140

Que, mediante oficio No. PE-OC-2012-165 de fecha 8 de febrero de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en el cantón Patate, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0292 del 05 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0141-2012-UCAT-MAE del 05 de marzo de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en Patate, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-555 de fecha 21 de junio de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en Patate, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1256 del 15 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0628-2012-UCAT-MAE del 31 de agosto de 2012, remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2012-0303 del 09 de octubre de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en Patate, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado, de la "Estación de

Servicio Patate", se llevó a cabo mediante presentación pública el 21 de enero de 2013 a las 17h00, en las instalaciones de la estación de servicio, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-131 de fecha 13 de febrero de 2013, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en Patate, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0778 del 09 de junio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0508-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0484 del 03 de junio de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en Patate, Provincia de Tungurahua el documento presenta observaciones;

Que, con oficio No. PYS-OC-2013-733 del 3 de julio de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones, de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en Patate, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1363 del 26 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 912-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0839 del 26 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en Patate, Provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes y los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.

Que, mediante Oficio PYS-OC-2013-1209 de fecha 24 de diciembre de 2013, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en el cantón Patate, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta los comprobantes de depósito con referencia No. 238898606 y No. 238898259, realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000793, por un valor de 80,00 USD por pago por seguimiento y control al plan de manejo ambiental actualizado y de 1000,00 USD por pago de emisión de la Licencia Ambiental, respectivamente;

Que, mediante Oficio PYS-OC-2013-1209 de fecha 24 de diciembre de 2013, remite la Carta de Garantía Bancaria No. 0002149, por un monto asegurado de 8.600,00 vigente hasta el 20 de diciembre de 2014, emitida por SWEADEN Compañía de Seguros y Reaseguros, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en el cantón Patate, Provincia de Tungurahua, sobre la base de: DINAPA-H-620-2000 de fecha 16 de agosto de 2000, de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en el cantón Patate, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1363 del 26 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 912-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0839 del 26 de septiembre del 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Marco Antonio Arellano Abedrabbo para la operación de la "Estación de Servicio Patate", ubicada en el cantón Patate, Provincia de Tungurahua;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la "Estación de Servicio Patate", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y a la Subsecretaria de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 19-12-2014

f.) Omar Landázuri Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL N° 109

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PATATE", CANTÓN PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Marco Antonio Arellano Abedrabbo, para la operación del proyecto "Estación de Servicio Patate", ubicada en el cantón Patate, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Marco Antonio Arellano Abedrabbo, en calidad de propietario de la "Estación de Servicio Patate", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.

2. Presentar los monitores internos, programas y presupuestos anuales e informes ambientales anuales conforme los tiempos establecidos en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 60 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al periodo 2014, y posteriormente cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cumplir colas ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.

8. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

9. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.

10. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

11. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 19-12-2014

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 110

OMAR LANDÁZURI GALÁRRAGA
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N recibido el 17 de agosto de 2011, el representante legal de Acabados Textiles Andretex, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1222 del 04 de septiembre de 2011, con expediente No. 1800618 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Acabados Textiles Andretex", ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768343	9867652

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1223 del 04 de septiembre de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Acabados Textiles Andretex", ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 24 de noviembre de 2011, el propietario de Acabados Textiles Andretex, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Acabados Textiles Andretex", ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1645 del 13 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua comunica, sobre la base del informe técnico No. 0818-2011-UCAT-MAE del 06 de Diciembre del 2011, remitido con memorando No. MAE-

UCA-2011-0656 del 06 de diciembre del 2011, que el documento de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de "Acabados Textiles Andretex", ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 18 de enero de 2012, el propietario de Acabados Textiles Andretex, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis y aprobación los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Acabados Textiles Andretex", ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0185 del 09 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de Andretex que sobre la base del informe técnico No. 0086-2012-UCAT-MAE, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Acabados Textiles Andretex", ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Acabados Textiles Andretex", se realizó el 31 de marzo de 2012, en las Instalaciones de Andretex ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, Av 4 y Calle F, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio S/N del 17 de abril de 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Acabados Textiles Andretex", ubicado en Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0621 del 18 de mayo de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0347-2012-UCAT-MAE del 17 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Acabados Textiles Andretex, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, no cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante oficio S/N del 17 de diciembre de 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Acabados Textiles Andretex, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0034 del 05 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. No.019-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0023 del 05 de Enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Acabados Textiles Andretex, ubicado en el Parque Industrial Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio S/N del 05 de febrero de 2013, el representante legal remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Acabados Textiles Andretex, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0346 del 13 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 219-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorado No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0213 del 13 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost de Acabados Textiles Andretex, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al representante legal que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante Oficio S/N recibido en la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua el 02 de diciembre de 2013, el representante legal de Acabados Textiles Andretex, remite el comprobante de depósito realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente con referencia No. 251237791 por un valor de 580,00 USD que corresponde al pago de 500,00 USD por emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD al pago por seguimiento y control, e indica que se está tramitando la póliza de fiel cumplimiento;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 10 de diciembre de 2013 se pone en conocimiento de la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua que la empresa Acabados Textiles Andretex cambia de razón social a TEXTILES JHONATEX con la misma actividad económica;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 15 de septiembre de 2014, el represente legal de Textiles Jhonatex solicita al Ministerio del Ambiental la emisión de la licencia ambiental de la empresa Jhonatex, para lo cual adjunta la garantía bancaria No. B139021 por una suma asegurada de 22.000,00 USD por fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para Textiles Jhonatex, ubicada en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base

del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0346, Informe Técnico No. 219-2013-UCAT-MAE y memorado No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0213;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Textiles Jhonatex, en la persona de su representante legal señora Lidia Marlene Arcos Miranda para la operación de Textiles Jhonatex, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a Textiles Jhonatex, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20-12-2014

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

LICENCIA AMBIENTAL No. 110

LICENCIA AMBIENTAL PARA TEXTILES JHONATEX, PARQUE INDUSTRIAL AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a Textiles Jhonatex, en la persona de su representante legal señora Lidia Marlene Arcos Miranda, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Sra. Lidia Marlene Arcos Miranda se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.
6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente en el plazo de 60 días los términos de referencia para la ejecución de una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Mantener vigente la garantía bancaria de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será

administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 20-12-2014

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

---

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 111

OMAR LANDAZURI
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-620-200-2000539 de fecha 16 de agosto de 2000, la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Panamericana, ubicada en la parroquia La Matriz del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la ex Subsecretaria de Protección Ambiental del ex Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que mediante Oficio No. 0681-2009-DNPCA-MAE del 09 de junio 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, con referencia al expediente N° 5166, emite el Certificado de Intersección para la estación de servicio Panamericana que opera en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	773631	9853624

Que, mediante oficio No. P&S-PE-2011-286 de fecha 06 de mayo de 2011, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión, los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento y los Planes de Manejo Ambiental actualizados de las estaciones de servicio afiliadas a la comercializadora Petróleos y Servicios, dentro de las cuales está E/S Panamericana, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0769 del 14 de junio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente solicita presentar nuevos Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de las estaciones de servicio afiliadas a Petróleos y Servicios, enfatizando condiciones particulares de cada una de las estaciones ubicadas en la provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PE-OC-2012-165 de fecha 08 de febrero de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión, los Términos de Referencia para la elaboración de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de 28 estaciones de servicio afiliadas a la comercializadora Petróleos y Servicios, dentro de las cuales está E/S Panamericana, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0309 del 07 de marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0166-2012-UCAT-MAE del 22 de febrero de 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Panamericana, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-555 de fecha 21 de junio de 2012, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, para análisis y revisión, las Auditorías Ambientales de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de 15 Estaciones de Servicio afiliadas a la comercializadora Petróleos y Servicios, dentro de las cuales está la Estación de Servicios Panamericana, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1314 del 29 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0727-2012-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0340 del 24 de octubre del 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente determina que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y plan de manejo actualizado de la Estación de Servicio Panamericana, ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, el proceso de participación social para difusión de los resultados de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y plan de manejo ambiental actualizado de la Estación de Servicio Panamericana, se llevó a cabo mediante presentación pública el 21 de enero de 2013 a las 14H00 horas, en las instalaciones de la Estación de Servicio, ubicada en la Av. Confraternidad y Eloy Alfaro, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-135 del 13 de febrero de 2013 el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios remite para análisis y pronunciamiento a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la información complementaria de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la Estación de Servicio Panamericana, ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1009 del 18 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0576-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0543 del 19 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente acepta el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio Panamericana", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua y solicita presentar los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante Oficio PYS-OC-2014-1294 de fecha 10 de noviembre de 2014, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la "Estación de Servicio Panamericana", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Comprobantes de depósito con referencia No. 247598787 y No. 246913668, realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento, por un valor de 80,00 USD por pago de seguimiento y control al plan de manejo ambiental actualizado y de 1.973,43 USD por pago de emisión de la Licencia Ambiental, respectivamente

- Póliza de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental No. 2592 por una suma asegurada de 8700 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la "Estación de Servicio Panamericana", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base de: Oficio No. DINAPA-H-620-200-2000539 de fecha 16 de agosto de 2000, de la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Energía y Minas.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental Actualizado de la "Estación de Servicio Panamericana", ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1009, Informe Técnico No. 0576-2013-UCAT-MAE y memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0543;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Julián Andaluz Ramos, para la operación de la "Estación de Servicio Panamerica", ubicada en la provincia de Tungurahua, cantón Pelileo;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental, Auditoría Ambiental de Cumplimiento y del Plan de Manejo Ambiental actualizado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la "Estación de Servicio Panamericana", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general; de la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua y Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 22-12-2014

f.) Omar Landázuri Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL Nº 111

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PANAMERICANA", CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Julián Andaluz Ramos, para la operación de la "Estación de Servicio Panamericana", ubicada en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Julián Andaluz Ramos, en calidad de representante legal de la Estación de Servicio Panamericana, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.

1. Realizar los monitoreos internos conforme los tiempos establecidos en el Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

2. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia en un plazo de 30 días para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado correspondiente al período 2013-2014, y posteriormente cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cumplir con las ordenanzas locales vigentes y la normativa ambiental específica y nacional.

7. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

8. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial 037 del 16 de julio de 2013.

9. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

10. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 22-12-2014.

f.) Omar Landázuri Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

---

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 112

OMAR LANDAZURI
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Oficio No. 2490-09DNPCA/MA del 16 de marzo de 2009, con expediente No. 4555 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Textiles Buenaño", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	768167	9867597

Que, mediante Oficio S/N de fecha 07 de octubre de 2011, el señor Carlos Buenaño, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Categorización del proyecto Textiles Buenaño;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1481 del 27 de octubre de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Textiles Buenaño", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 27 de septiembre de 2012, el señor Carlos Buenaño, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Textiles Buenaño, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1448 del 19 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua comunica que no es procedente la revisión del documento y solicita remitir los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Textiles Buenaño, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, subsanando las irregularidades indicadas;

Que, mediante Oficio GG-2012-LA-002 de fecha 30 de noviembre de 2012, el señor Carlos Buenaño, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Textiles Buenaño, ubicado en el Parque Industrial del cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1581 del 09 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 0875-2012-UCAT-MAE, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Textiles Buenaño, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de Textiles Buenaño, se realizó el 20 de mayo de 2013, en la sala de reuniones de CEPIA, Av. D y Calle 5, Parque Industrial Ambato, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio S/N del 18 de junio de 2013, el señor Carlos Buenaño, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de Textiles Buenaño, ubicado en el Parque Industrial Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1261 del 25 de septiembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 880-2014-UCAT-MAE, remitido mediante memorado No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0635 del 24 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost de Textiles Buenaño, ubicado en el Parque Industrial Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita a la representante legal que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 05 de diciembre de 2014, el señor Carlos Buenaño solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de Textiles Buenaño, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Comprobantes de depósito con referencia No. 332221228 y No. 332226482, realizado a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento, por un valor de 3.401,84 USD por pago de servicios administrativos de emisión de Licencia Ambiental y por un valor de 160,00 USD por pago de seguimiento y control al plan de manejo ambiental, respectivamente.

- Póliza No. CC-10832 por fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental emitida por Compañía Nacional de Seguros S.A. La Unión a favor del Ministerio del Ambiente por una suma asegurada de 23.630,00 USD, vigente hasta el 20 de noviembre de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de Textiles Buenaño, ubicada en el Parque Industrial Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0346 y el Informe Técnico No. 219-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorado No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0213;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Carlos Ernesto Buenaño Llerena en calidad de Gerente Propietario, para la operación de la empresa de Textiles Buenaño, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la fabricación de materiales textiles;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Carlos Buenaño Llerena, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 112

LICENCIA AMBIENTAL PARA TEXTILES BUENAÑO, PARQUE INDUSTRIAL AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Carlos Buenaño Llerena, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto Textiles Buenaño.

En virtud de lo expuesto, el señor Carlos Buenaño Llerena, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Mantener vigente la garantía bancaria de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 22-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua) Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

---

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 113

OMAR LANDAZURI
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de enero de 2010, el señor Francisco Pico Medina, propietario de Lavadora Corpotex, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosques de Vegetación Protectora para el proyecto del mismo nombre, ubicado en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0074 del 22 de febrero de 2010, con expediente No. 1800056 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería y Tintorería Corpotex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas, en Datum WGS 84, son:

	COORDENADAS	
PUNTO	X	Y
1	772830	9852035

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0424 del 26 de julio de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Lavandería y Tintorería Corpotex", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N del 23 de junio de 2010, el propietario de Lavandería y tintorería Corpotex, presenta a la Dirección provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Corpotex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0470 del 16 de agosto de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica al representante legal de la lavandería y tintorería que sobre la base del informe técnico No. 192-2010-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2010-0320 del 12 de agosto de 2010, se aprueban los términos de referencia, con observaciones vinculantes al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Corpotex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería y Tintorería Corpotex", se realizó el 14 de marzo de 2012, en la Casa Comunal del barrio Tambo Central, a las 10h00, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio S/N del 10 de abril de 2012, el señor Francisco Pico, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la "Lavandería y Tintorería Corpotex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0590 del 10 de mayo de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0332-2012-UCAT-MAE del 09 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost no cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante oficio S/N del 16 de agosto de 2013, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el Estudio de Impacto Ambiental Expost corregido de la Lavandería y Tintorería Corpotex, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0444 del 26 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 294-2014-UCAT-MAE, remitido mediante memorado No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0234 del 26 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental de Lavandería y Tintorería Corpotex, ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y solicita a la representante de la lavandería y tintorería que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 11 de diciembre de 2014, el señor Francisco Pico solicita a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la Lavandería y Tintorería Corpotex, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Póliza No. 2579 por la suma asegurada de 13.098.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental y con vigencia hasta el 24 de septiembre de 2015.

- Comprobantes de depósito realizados en la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, con referencia No. 340991688 y No. 340993052, por un valor de 1.000,00 por pago de servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental, y 160,00 por concepto de pago por seguimiento y control, respectivamente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para Lavandería y Tintorería Corpotex, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0444 y el Informe Técnico No. 294-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorado No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0234;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Francisco Pico Medina para la operación de la Lavandería y Tintorería Corpotex, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Francisco Pico Medina, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

LICENCIA AMBIENTAL No. 113

LICENCIA AMBIENTAL PARA "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA CORPOTEX", CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al señor Francisco Pico Medina, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación de lavandería y tintorería Corpotex.

En virtud de lo expuesto, el señor Francisco Pico, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Mantener vigente la garantía bancaria de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 22-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua) Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 114

OMAR LANDAZURI
Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante sistema SUIA el propietario de Lavandería Dervith Colors, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto ubicado en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-3333 del 05 de septiembre de 2012, con código No. MAE-RA-2012-12791 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería Dervith Colors", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas, en Datum WGS 84, son:

	COORDENADAS	
PUNTO	X	Y
1	770772	9852160

Que, mediante sistema SUIA el 06 de febrero de 2013, el propietario de Lavandería Dervith Colors, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Dervith Colors", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ3-DPAT-2013-31 del 26 febrero 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Dervith Colors", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 153-2013-UCAT-MAE del 03 de abril de 2012 del 13 de febrero de 2013;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería Dervith Colors", se realizó el 26 de abril de 2013 a las 10h00, en la Casa de la Junta de Defensa del Barrio El Corte, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante sistema SUIA, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Dervith Colors", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0319 del 28 de febrero de 2014, sobre la base del informe técnico No. 175-2014-UCAT-MAE, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Dervith Colors", no cumple con los requerimientos técnicos y legales;

Que, mediante oficio S/N del 23 de octubre de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería Dervith Colors", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1471 del 04 de noviembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 1068-2014-UCAT-MAE del 04 de noviembre de 2014 , la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Lavandería Dervith Colors", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y solicita a la representante de la lavandería y tintorería que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio s/n recibido en la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del 03 de diciembre de 2014, el representante legal de la lavandería y tintorería, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería Dervith Colors", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria referencia No. B139495 por la suma asegurada de 2.034.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto Lavandería Dervith Colors.

- Comprobante de depósito con referencia No. 379597212, por un valor de 1000,00 USD realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, que corresponde al pago de servicios administrativos de emisión de la Licencia Ambiental, y

- Comprobante de depósito con referencia No. 379595570, por un valor de 160,00 USD realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, que corresponde al pago de servicios administrativos por seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 268, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014; y, el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto "Lavandería Dervith Colors", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1471 e Informe Técnico No. 1068-2014-UCAT-MAE del 04 de noviembre de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Darwin Rubén Fiallos López, en calidad de representante legal, para la operación del proyecto "Lavandería Dervith Colors", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al señor Darwin Rubén Fiallos López, en calidad de representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 31-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua, Director Provincial del ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 114

LICENCIA AMBIENTAL PARA "LAVANDERÍA DERVITH COLORS", CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Lavandería Dervith Colors, en la persona de su representante legal el señor Darwin Rubén Fiallos López, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Darwin Rubén Fiallos López, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

9. Mantener vigente la garantía bancaria de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 31-12-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

---

FE DE ERRATAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Oficio No. 381-A-GADMP
Palora 28 de abril del 2015

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi consideración:

El cantón Palora es la tierra del té y la pitajaya y a nombre y representación de este hermoso rincón de la Patria llamado **"EDÉN DE LA AMAZONÍA"**, me dirijo a Usted para expresarle un atento y cordial saludo, a la vez augurarle éxitos en las funciones encomendadas.

En vista de que se ha cometido un error involuntario en la elaboración de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PALORA"**, solicito comedidamente se digne disponer a quien corresponda la elaboración de una fe de erratas donde dice: Art. 18.- En la séptima línea **"Utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón Portoviejo"**, debe decir: Art. 18.- En la séptima línea "**Utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón Palora",** que fue publicada en el Registro Oficial N° 454 el día lunes 9 de marzo de 2015.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, **Alcalde del Cantón Palora.**